

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/766/2022
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, diez de enero de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/766/2022**, interpuesto en contra de actos atribuidos al Ayuntamiento de Tijuana; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha doce de julio de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Tijuana, la cual quedó registrada con el folio **020059022000720**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día uno de agosto de dos mil veintidós, donde no manifestó de manera clara el agravio por el cual interpuso el presente medio de impugnación, no obstante, lo anterior este Instituto determinó aplicar la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, y lo tuvo por interpuesto con motivo de **la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de la respuesta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

IV. ADMISIÓN. En fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/766/2022**; se requirió al sujeto obligado Ayuntamiento de Ensenada para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en cuatro de marzo de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado realizó sus manifestaciones el quince de septiembre de dos mil veintidós, por la interposición del medio de impugnación.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California otorgó respuesta a la solicitud planteada de manera congruente y exhaustiva.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Buenos días Ayuntamiento de Tijuana,

El sábado 9 de Julio 2022 paso lo previsto en el fraccionamiento Lomas Virreyes Tijuana Baja California . Se estrellaron 2 patrullas en la entrada del fraccionamiento. La patrulla involucrada numero BC-850A-1 es la que aparece en la fotografía anexa

Por múltiples ocasiones se le ha estado solicitando al departamento de Dirección Urbana la hoja única de demolición de objetos que obstruyen la via publica y eso involucra las rejas y los postes delimitadores amarillos que están justamente en medio de las calles y que el particular **N1-ELIMIN** vecino del fraccionamiento puso con la mayor impunidad (situación que ustedes ya tienen conocimiento) y que ya le han ordenado que los remueva haciendo caso omiso y burlándose de su institución y de vecinos.

Se les ha estado diciendo a su departamento DAU sobre los accidentes que surgen frecuentemente y como ya es costumbre no hay acción por parte de su departamento.

Entonces ante este evento particular le estamos preguntando lo siguiente:

- 1.- Debido a que este tipo de pérdidas de patrullas que se compraron con dinero público de los bajacalifornianos y que cada día tenemos menos patrullas y que la patrulla choco en unos postes que puso un particular el cual no ha removido que tipo de responsabilidad tienen su departamento ante este hecho al no tomar ninguna acción de remover esos aditamentos hasta el momento?
- 2.-Puede usted proporcionar la hoja única de demolición de objetos que obstruyen las entradas de la VIA PUBLICA que comprenden estas rejas y tubos?
- 3.- En caso de que los carros sigan chocando y haya un accidente mas grave inclusive de perdidas humanas. Tiene su departamento y especialmente el Director de Desarrollo Urbano responsabilidad directa para cubrir los daños por no haber tomado acciones?
- 4.-El que se le haya avisado por parte de el departamento de Administración Urbana al particular **N2-ELIMINA** para que quitara los aditamentos y el particular hizo caso omiso que acciones tomo la Dirección de Administración Urbana incluyendo multas avisos ,notificaciones etc?
- 5.- Su departamento de Administración Urbana trabaja para el particular **N3-ELIMIN** tienen algún interés sobre las plumas y aditamentos que se pretendieron instalar ilegalmente en el fraccionamiento y que ustedes ya le habían dicho que las removiera y que ya hay un estudio de invasión hecho por su mismo departamento DAU para que removiera los aditamentos?

Esperemos se tome esto con la seriedad y claridad que se necesita y favor de presentar la información clara para que pueda ser revisada y auditable de tal manera que podamos determinar qué es lo que está pasando.” (Sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió al solicitante lo siguiente:

C. Estimable Solicitante:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38 y 39 fracción XII del Reglamento Interno de la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California; en relación con la solicitud de acceso a la información de folio 020059022000720, cuya descripción es:

"Buenos días Ayuntamiento de Tijuana, El sábado 9 de Julio 2022 paso lo previsto en el fraccionamiento Lomas Virreyes Tijuana Baja California . Se estrellaron 2 patrullas en la entrada del fraccionamiento. La patrulla involucrada numero BC-850A-1 es la que aparece en la fotografía anexa. Por múltiples ocasiones se le ha estado solicitando al departamento de Dirección Urbana la hoja única de demolición de objetos que obstruyen la via publica y eso involucra las rejas y los postes delimitadores amarillos que están justamente en medio de las calles y que el particular **N4-ELIMIN** vecino del fraccionamiento puso con la mayor impunidad (situación que ustedes ya tienen conocimiento) y que ya le han ordenado que los remueva haciendo caso omiso y burlándose de su institución y de vecinos. Se les ha estado diciendo a su departamento DAU sobre los accidentes que surgen frecuentemente y como ya es costumbre no hay acción por parte de su departamento. Entonces ante este evento particular le estamos preguntando lo siguiente:

1.- Debido a que este tipo de pérdidas de patrullas que se compraron con dinero público de los bajacalifornianos y que cada día tenemos menos patrullas y que la patrulla choco en unos postes que puso un particular el cual no ha removido que tipo de responsabilidad tienen su departamento ante este hecho al no tomar ninguna acción de remover esos aditamentos hasta el momento? 2.-Puede usted proporcionar la hoja única de demolición de objetos que obstruyen las entradas de la VIA PUBLICA que comprenden estas rejas y tubos? 3.- En caso de que los carros sigan chocando y haya un accidente mas grave inclusive de perdidas humanas. Tiene su departamento y especialmente el Director de Desarrollo Urbano responsabilidad directa para cubrir los daños por no haber tomado acciones? 4.-El que se le haya avisado por parte de el departamento de Administración Urbana al particular N5-ELIMINAR para que quitara los aditamentos y el particular hizo caso omiso que acciones tomo la Dirección de Administración Urbana incluyendo multas avisos ,notificaciones etc? 5.- Su departamento de Administración Urbana trabaja para el particular N7-ELIMINAR tienen algún interés sobre las plumas y aditamentos que se pretendieron instalar ilegalmente en el fraccionamiento y que ustedes ya le habían dicho que las removiera y que ya hay un estudio de invasión hecho por su mismo departamento DAU para que removiera los aditamentos? Esperemos se tome esto con la seriedad y claridad que se necesita y favor de presentar la información clara para que pueda ser revisada y auditable de tal manera que podamos determinar qué es lo que está pasando.

Datos adicionales para localizar la información: Direccion de Administracion Urbana"... (Sic).

Le informo que fue turnada a la Dirección de Administración Urbana, en consecuencia, se adjunta el oficio de respuesta a su solicitud recibido por esta Dirección.

¿Dudas o aclaraciones? Comunícate a la línea telefónica (664) 973 7025 ext. 7958 o escríbenos en nuestras redes sociales "Transparencia Ayuntamiento de Tijuana / @DGTAIP.Tijuana". No es necesario que te identifiques, solo debes tener a la mano el folio de solicitud y serás atendido.

El aviso de privacidad simplificado e integral, se encuentran a su disposición en la liga electrónica:

https://transparencia.tijuana.gob.mx/aviso/AP_UnidadTransparencia-2021.pdf

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

"Buenas tardes.

Estoy poniendo este recurso de revisión ante La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta

El funcionario menciona que hay un documento que se le aviso al particular N8-ELIMINAR que dicho sea de paso (a quien ilegalmente puso postes y cercos en medio de las calles y quiso poner plumas de control de accesos y cobrar a vecinos para entrar a nuestras casas en un negocio presuntamente personal lo cual es ilegal).

El documento es un ACTA de notificación que se le dio al particular para que de manera voluntaria retirara los aditamentos que obstruyen la vía pública entonces veo que dicho aviso fue 29-Sep-2021 lo cual han pasado aproximadamente 280 días (aproximadamente 1 año) sin que el departamento de Urbanización haga su acción y presente de forma documentada tal acción. Estas acciones están fundamentadas en sus mismos estatutos y responsabilidades tales como :

Inspeccionar, dictaminar y ordenar, en coordinación con la Dirección Jurídica Municipal, la liberación de áreas públicas y vialidades que se encuentren invadidas o sujetas a uso distinto de aquel al que estén destinadas, con la intervención de las demás entidades de la administración pública municipal y el auxilio de la fuerza pública, en los términos de la Ley de Edificaciones, Ley de Desarrollo Urbano del Estado y sus Reglamentos también dentro de sus funciones esta realizar las inspecciones e imponer las sanciones y medidas de seguridad contenidas en las normas antes citadas y resolver los recursos que en ellas se contemplan;

Determinar e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten procedentes conforme a la Ley y los Reglamentos de la materia.

Entonces la Dirección de Administración Urbana con el acto de solo decir que se le dijo al particular que de MANERA VOLUNTARIA retirara los aditamentos se presta a que el particular se brinque las instituciones y sobrepase sobre la autoridad sin que tenga ninguna consecuencia . Al particular y se le aviso aproximadamente 280 días y no ha hecho caso entonces sin hacer caso al retiro de forma VOLUNTARIA de aditamentos que obstruyen la vía pública deja lugar a que el ayuntamiento no realice ninguna acción posterior y precisamente derivado de esas NO acciones resulto un accidente (9-julio-2022 el cual se anexa en PDF) donde se vieron involucradas 2 patrullas que pertenecen al municipio mismas que chocaron en esos aditamentos en cuestión aunado a eso el funcionario menciona que no tiene ninguna responsabilidad aun así habiendo pérdidas humanas tanto de residentes o de funcionarios públicos, entonces le pedimos de la manera más atenta tome esto con seriedad para poder tener una respuesta satisfactoria. Muchas gracias por su atención." (Sic)

Por otra parte al contestar el medio de impugnación el sujeto obligado manifestó medularmente lo siguiente:

(...)

2022, año de la erradicación de la violencia contra las mujeres

Tijuana Baja California, a 09 de septiembre de 2022.

MARGARITA ALEJANDRINA GOPAR URIBE
Enlace de Transparencia de la Sindicatura Procuradora
H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, doy respuesta al oficio SP-XXIV-TYAI-050/2022, a través del cual, solicitó **dar atención de manera procedente a las atribuciones de esta Dirección al Recurso de Revisión RR/766/2022, el cual se integra en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California**; al respecto, me permito informar que conforme a las atribuciones conferidas a esta Dirección a mi cargo, **no resulta procedente llevar a cabo actuaciones procesales**, pues su oficio de solicitud no plantea temática relacionada con la Dirección de Responsabilidades.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo, reiterándole mi distinguida consideración.



ATENTAMENTE

MTRO. SERGIO IVÁN DE LA SELVA RUBIO
Director de Responsabilidades
Sindicatura Procuradora
H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, B. C.



C.c.p. Archivo.



H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C.
Avenida Independencia 1858 Zona Taberno PA, C.P. 22001
Tijuana, Baja California, México
(61-4) 575 7000

(...)

En lo que corresponde a la pregunta número 2, me permito informar que, esta Autoridad al día de hoy NO ha generado hoja única de demolición, no obstante me permito informar que, derivado del expediente de recuperación de la vía pública con número VP-2358, se originó el oficio URB-2237-2021, el cual consiste en Dictamen Técnico y Ordenamiento, mediante el cual se ordena dar inicio al procedimiento administrativo de recuperación de las vías públicas denominadas Avenida Limas Virreyes Sur y Avenida Lomas del Florido, Fraccionamiento Lomas Virreyes, Delegación La Presa Este, de esta ciudad, a favor del Dominio Público del H. Ayuntamiento de Tijuana, para Uso y Beneficio de la comunidad en general, por lo que se informó que de manera voluntaria deberán proceder al retiro y/o demolición de todos los elementos antes mencionados y todo tipo de objetos que se encuentren invadiendo áreas pertenecientes a las vías públicas en cita.

Asimismo, en relación al cuestionamiento número 3, me permito comunicar que después de un estudio extenso y minucioso de las facultades y/o atribuciones que le corresponden a la Dirección de Administración Urbana, así como a los Departamentos que integran dicha Dirección, que específicamente se encuentran contenidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental Municipal, en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, NO se localizó ninguna facultad y/o atribución para que esta Autoridad determine si existe o no responsabilidad directa por parte del suscrito en caso de que los carros sigan chocando y haya un accidente más grave inclusive de pérdidas humanas, por o haber tomado acciones.

No obstante, en aras de coadyuvar con su petición, me permito informar que, quien se encuentra facultada para dar respuesta a su interrogante, sería la Dirección de Responsabilidades de la Sindicatura Procuradora, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de la Sindicatura Procuradora para el Municipio de Tijuana, Baja California, específicamente en su artículo 43 fracciones II y V el cual a la letra reza lo siguiente:

ARTÍCULO 43.- La Dirección de Responsabilidades tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

II. Verificar que los empleados de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, se conduzcan con apego a la normatividad aplicable.

V. Determinar los proyectos de admisión del informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y someterlo a autorización del titular.

En lo relativo a la pregunta 4, me permito comunicar que, de acuerdo al Dictamen Técnico y Ordenamiento bajo el número de oficio URB-2237-2021, mencionado en la respuesta a la pregunta número 2, se informó que de manera voluntaria deberán proceder al retiro y/o demolición de todos los elementos y objetos que se encuentren invadiendo áreas pertenecientes a las vías públicas que nos ocupan, motivo por el cual, esta Autoridad NO ha generado multas en relación al caso concreto que hoy nos atañe. Sin soslayar que, derivado del multicitado Dictamen Técnico y Ordenamiento se llevó a cabo ACTA DE NOTIFICACIÓN por parte del Departamento Jurídico de esta Dirección de Administración Urbana, en fecha 29 de septiembre del 2021.

Por último, en respuesta a la Interrogante número 5, hago de su conocimiento que, Respuesta: la Dirección de Administración Urbana se encarga de Regular y vigilar el Desarrollo Urbano de la Ciudad de Tijuana, mediante la aplicación de la normatividad, emitiendo autorizaciones, dictámenes y opiniones técnicas así como orientación y asesoría a los usuarios, con una respuesta eficaz y eficiente; con personal profesional y técnico de calidad con ética, transparencia, integridad, responsabilidad y compromiso. Siendo el caso que, esta autoridad NO trata a al servicio de un ciudadano en particular.

Sin más por el momento agradezco de antemano la atención prestada a la presente y quedo a la orden para cualquier duda o comentario.



ATENTAMENTE



M.D.U. ARQ. JUAN ENRIQUE BAUTISTA CORONA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN URBANA DEL
H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

(...)

El sujeto obligado en su respuesta a la solicitud de acceso de información señaló que dirigió la solicitud de información a la Dirección de Administración Urbana, omitiendo pronunciarse respecto a los planteamientos realizados por la persona recurrente, derivado de esta situación la persona recurrente se agravo e interpuso el medio de impugnación.

Por otra parte el sujeto obligado al contestar el medio de impugnación, realizo las siguientes manifestaciones:

Planteamiento 1.- Debido a que este tipo de pérdidas de patrullas que se compraron con dinero público de los bajacalifornianos y que cada día tenemos menos patrullas y que la patrulla choco en unos postes que puso un particular el cual no ha removido que tipo de

responsabilidad tienen su departamento ante este hecho al no tomar ninguna acción de remover esos aditamentos hasta el momento.

Respuesta.- El sujeto obligado atendió el planteamiento mediante oficio SP-XXIV-RES-1072/2022, a través del cual informo que no resulta procedente el llevar a cabo acciones procesales.

Planteamiento 2.- Puede usted proporcionar la hoja única de demolición de objetos que obstruyen las entradas de la VIA PUBLICA que comprenden estas rejas y tubos?

Respuesta.- No se ha generado la hoja de demolición, pero existe un expediente de recuperación de vía pública, VP 2358, se originó el oficio URB-2237/2021.

Planteamiento 3.- En caso de que los carros sigan chocando y haya un accidente más grave inclusive de pérdidas humanas. Tiene su departamento y especialmente el Director de Desarrollo Urbano responsabilidad directa para cubrir los daños por no haber tomado acciones.

Respuesta.- Dentro de las atribuciones de la Dirección de Administración Urbana, no se encuentran la de determinar si existe alguna responsabilidad por parte del director, derivado de que sigan chocando carros.

Planteamiento 4.- El que se le haya avisado por parte del departamento de Administración Urbana al particular N10-ELIMINA para que quitara los aditamentos y el particular hizo caso omiso que acciones tomo la Dirección de Administración Urbana incluyendo multas avisos, notificaciones etc.

Respuesta.- Derivado del oficio URB-2237/2021, que consiste en un dictamen técnico y ordenamiento, mediante el cual se informó que de manera voluntaria deberán retirar cualquier elemento que obstruya la vía pública, motivo por el cual no se han generado multas.

Planteamiento 5.- Su departamento de Administración Urbana trabaja para el particular N11-ELIMIN^o tienen algún interés sobre las plumas y aditamentos que se pretendieron instalar ilegalmente en el fraccionamiento y que ustedes ya le habían dicho que las removiera y que ya hay un estudio de invasión hecho por su mismo departamento DAU para que removiera los aditamentos.

Respuesta.- La Dirección de Administración Urbana, no trabaja para algún ciudadano en particular, se encarga de vigilar y regular el desarrollo urbano de Tijuana.

Derivado de las manifestaciones por parte del Ayuntamiento se procede al análisis correspondiente para determinar si esta atienden cada uno de los planteamientos, por lo

anterior y con respecto al punto número uno el sujeto obligado señaló a través de la Dirección de Administración Urbana, que no era el área competente para atender ese planteamiento por lo que fue mediante la Sindicatura Municipal que informo que no resulta procedente el realizar acciones procesales, por lo que atiende en forma congruente lo planteado por la persona recurrente, por lo que toca al planteamiento número dos, al informar que no se ha generado un documento denominado hoja de demolición, la sola manifestación por parte del sujeto obligado no genera certeza a la persona recurrente, por lo tanto se advierte la inobservancia del artículo 54 fracción II, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En relación al punto número tres si atiende el planteamiento al manifestar que dentro de las atribuciones de la Dirección de Administración Urbana, no se encuentran la de determinar si existe alguna responsabilidad por parte del director, derivado de que sigan chocando carros, pues no se pueden determinar acciones futuras, es decir inciertas, además en todo caso quien puede determinar tal responsabilidad es Sindicatura Municipal.

En lo que corresponde a los planteamientos 4, el sujeto obligado atiende el planteamiento informando que se inició un procedimiento de recuperación de la vía pública, a través de un dictamen técnico y ordenamiento, mediante el cual se informó que de manera voluntaria deberán retirar cualquier elemento que obstruya la vía pública, motivo por el cual no se han generado multas, pero hace mención a que si se generó una acta de notificación, por parte del Departamento Jurídico de la Dirección de Administración Urbana, omitiendo proporcionarlo.

Por ultimo en cuanto a los puntos solicitados por la persona recurrente el sujeto obligado atiende el planteamiento manifestando que la Dirección de Administración Urbana, no trabaja para algún ciudadano en particular, se encarga de vigilar y regular el desarrollo urbano de Tijuana.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado transgredió **el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, pues no atiende con congruencia y exhaustividad los planteamientos 3 y 4, contrario a lo establecido en el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y

exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo citado con anterioridad no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.**

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

- 1.- El sujeto obligado deberá confirmar la inexistencia de lo respectivo al planteamiento número tres de la solicitud, observando las formalidades para tales efectos.
- 2.- El sujeto obligado deberá entregar a la persona recurrente el acta de notificación, por parte del Departamento Jurídico de la Dirección de Administración Urbana, de fecha 29 de septiembre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

- 1.- El sujeto obligado deberá confirmar la inexistencia de lo respectivo al planteamiento número tres de la solicitud, observando las formalidades para tales efectos.

2.- El sujeto obligado deberá entregar a la persona recurrente el acta de notificación, por parte del Departamento Jurídico de la Dirección de Administración Urbana, de fecha 29 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/766/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

*"Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."